



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N°1142-2023-CU-UNJFSC**

**Huacho, 19 de octubre de 2023**

**VISTO:**

El expediente N°2023-052787, de fecha 04 de agosto de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **NELSON FREDY CHUMBES PERALTA**, sobre exoneración de pago por duplicado de bachiller y título; Informe N°190-2023-II-AR/UPyR, de fecha 13 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe del Área de Racionalización; Decreto de Rectorado N°9297-2023-R-UNJFSC, de fecha 29 de setiembre de 2023; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°1142-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de octubre de 2023**

*Institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, según el reglamento de la Ley N°29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado con el Decreto Supremo D.S. N° 048- 2011-PCM en su Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, según el Artículo 2° del Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios, sobre la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señala: **“(…) dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter académico – científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes con una clara visión de nuestro país como una realidad multicultural y plurilingüe. La UNJFSC es una institución de derecho público integrado por estudiantes, docentes y graduados y, adopta el modelo de universidad formadora científica. Coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos”;** asimismo, en su Artículo 4°, menciona sus fines: **“(…) 9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral”.** (La negrita es agregada)

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final, del Reglamento Académico, señala: **“Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo Universitario”.**

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **NELSON FREDY CHUMBES PERALTA**, solicita **“exonerar del pago por concepto de duplicado del bachiller y título en la especialidad de Ciencias Histórico Sociales, por ser damnificado en un dantesco incendio ocurrido el pasado 18 de julio que dejó en cenizas mi vivienda”.**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°1142-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de octubre de 2023**

Que, mediante proveído N°1516-2023-OAJ-UNJFSC, hacia el Vicerrectorado Académico, menciona: *"Se informa que en base a las competencias conferidas mediante el Art. 255° Ámbito Funcional y Atribuciones del Vicerrector Académico (VRAC) del Estatuto vigente Institucional, se remite el presente expediente administrativo a fin de que se sirva determinar la viabilidad de la pretensión. Debiendo tener en consideración que, si bien no tiene la condición de estudiante, pertenece a la comunidad universitaria en calidad de egresado al constatar en las imágenes adjuntas la pérdida en su totalidad de sus bienes materiales, dentro de los cuales se encontraba su documentación sustentatoria que acredita su formación académica y de la culminación satisfactoria de los mismos en esta casa superior de estudios. Por ende, se evidencia la afectación económica sufrida el cual lo imposibilita de poder realizar los pagos por los conceptos correspondientes de duplicado. En consecuencia, de considerar pertinente la viabilidad de la pretensión, se deberá derivar los actuados al Consejo Universitario para su determinación"*.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe del Área de Racionalización, mediante Informe N°190-2023-II-AR/UPyR, de fecha 13 de setiembre de 2023, opina: *"(...) Lo Peticionado por el Administrado NELSON FREDY CHUMBES PERALTA, sobre la exoneración del pago de duplicado de bachiller y título académico en la especialidad de Ciencia Histórico Sociales, por ser damnificado en un dantesco incendio el día 18 de julio del 2023 quedando totalmente en cenizas su vivienda, Mencionando que dichos documentos son importantes para su persona y permita continuar con sus labores profesionales, en aplicación del Principio Protector según reglamento de la Ley N° 29664 aprobado mediante D.S. N° 048-2011-PCM, artículo 4° se SUGIERE la EXONERACION del PAGO por duplicado de Título, manifestando que el presente expediente debe ser tramitado a Consejo Universitario, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión"*.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9297-2023-R-UNJFSC, de fecha 29 de setiembre de 2023, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: *"Autorizar, la exoneración del pago por derecho de duplicado de Bachiller en Educación y Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad en Ciencias Histórico Sociales, a don Nelson Fredy Chumbes Peralta"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°1142-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de octubre de 2023**

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1º.-** **AUTORIZAR**, la exoneración del pago por derecho de duplicado de Bachiller en Educación y Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad en Ciencias Histórico Sociales, a don **NELSON FREDY CHUMBES PERALTA**.
- Artículo 2º.-** **ENCARGAR**, a la Unidad de Registro y Grados y Títulos, y demás áreas que resulten competentes para que realice todos y cada uno de los actos administrativos y/o de administración que sean necesarias respecto a lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Resolución.
- Artículo 3º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/mcdm/teor.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 1142-2023-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 25 de Octubre del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS

CHIIMRES PERAI TA, NEI SON FREDY

ARCHIVO

- / STD2445